

LEY Nº 1878-A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE L E Y:

ARTÍCULO 1º.- Declaración de interés: Declárase de interés técnico y social la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, con destino al consumo propio y a la inyección de energía eléctrica a la red de distribución local, contribuyendo al desarrollo de un modelo de autoconsumo para la protección del ambiente mediante la eficiencia energética.

ARTÍCULO 2º.- Adhesión: Adhiérese la Provincia de San Juan a la Ley Nacional Nº 27424, régimen de fomento a la generación distribuida de energía renovable integrada a la red pública de distribución.

ARTÍCULO 3º.- Autoridad de aplicación: Designase como autoridad de aplicación al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos o el órgano que lo reemplace en el futuro, quien deberá coordinar con todos los organismos centralizados y descentralizados del Estado Provincial para la correcta implementación de la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- Programa de incentivos: La autoridad de aplicación conjuntamente con el Ministerio de Hacienda, definirá un programa de incentivos impositivos, fiscales y de apalancamiento para la adquisición y operación de equipos de generación de energía eléctrica en el marco de la presente ley.

ARTÍCULO 5º.- Programa de implementación de instalaciones distribuidas: La autoridad de aplicación, conjuntamente con los otros ministerios de la Provincia, definirá un programa factible de incorporación de generación distribuida con dispositivos de fuentes de energía renovable en edificios y espacios públicos dentro del territorio provincial. La autoridad de aplicación deberá diseñar asimismo un plan de ejecución del programa referido.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los trece días del mes de
Noviembre del año dos mil dieciocho.

Fdo. Marcelo Jorge Lima

Vicegobernador de San Juan

Presidente Nato

Cámara de Diputados

Mario Alberto Herrero

Secretario Legislativo

Cámara de Diputados

POR TANTO: Téngase por Ley N° 1878-A, de la Provincia de San Juan, cúmplase, comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

SAN JUAN, 21 de Diciembre del 2018.-

Fdo. Dr. Sergio Uñac Gobernador

“ Ing. Julio Ortíz Andino

Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos